

**Compañía Nacional de Fuerza y
Luz, S.A.**

(Una institución autónoma del Gobierno de Costa
Rica)

Informe a la Dirección Financiera
Informe de Revisión Limitada de
Impuestos - apoyo a Auditoría
31 de diciembre de 2019

KPMG

Esta carta a la gerencia contiene 18 páginas

27 de abril del 2020

Ref/ kmc, msr

Confidencial

Sr. Víctor Solís
Gerente General
Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A.
San José, Costa Rica
27 de abril del 2020

Estimado Sr. Víctor Solís

De conformidad con los términos de contratación de los servicios de Auditoría Externa entre KPMG-Auditoría y el Instituto Costarricense de Electricidad-ICE (Casa Matriz), hemos efectuado una revisión limitada del cálculo del Impuesto sobre la Renta para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A (CNFL) al periodo terminado al 31 de diciembre de 2019.

Nuestro trabajo de revisión limitada de apoyo a la auditoría externa de los estados financieros de CNFL al y por el año terminado el 31 de diciembre del 2019, consistió en verificar la razonabilidad del cálculo del Impuesto sobre la Renta para el período fiscal terminado en esa misma fecha. El trabajo incluye la revisión de los ingresos gravables y no gravables, gastos deducibles y no deducibles, así como otros aspectos fiscales que puedan tener un impacto en el cálculo del impuesto sobre la renta y que pueda ser significativo en el contexto de los niveles de materialidad definidos para esa auditoría

En el **Anexo I** adjunto a la presente se describen los principales hallazgos resultantes de nuestro trabajo durante el período fiscal 2019, considerando que cada periodo desde el punto de vista tributario se revisa de forma independiente, por lo que estos no se consideran un seguimiento en sentido estricto.

Es importante aclarar que debido al alcance limitado del mismo, pueden existir otras situaciones que no han sido de nuestro conocimiento y que eventualmente podrían originar alguna contingencia fiscal.

Este informe fue discutido en forma de borrador con funcionarios de la Gerencia Financiera de la Compañía.

Este informe es solamente para información y uso del Consejo Directivo, Comité de Auditoría y de la Gerencia de la Compañía y no debe ser usado para propósito adicional alguno. Si la Gerencia tiene alguna observación con respecto al contenido de esta carta tendremos mucho gusto en ampliar cualquier aspecto a su solicitud.

Atentamente



Rodrigo Ramírez C.
Socio

Timbre de ¢25 de Ley No. 6663
adherido y cancelado en el original



Cc: Sr. Mauricio Villalobos Campos
Sr. Luis Villegas Carpio

Contenido

ANEXO I	1
Hallazgos determinados al 31 de diciembre del 2019	1
1. Ingreso no gravable por indemnización	1
2. Documentación de Precios de Transferencia para el período 2019	2
ANEXO II	1
Hallazgos determinados en años anteriores.....	1
1. Tratamiento fiscal de provisiones por prestaciones legales.	1
2. Estudio de Precios de Transferencia	1
3. Reconocimiento de gastos por depreciación sobre activos fuera de operación	1
4. Reconocimiento de gastos por pensiones a exfuncionarios	2
ANEXO III	1
Revisión del cumplimiento de Obligaciones Tributarias.....	1
1. Criterios a evaluar en el Cumplimiento Tributario.	1
2. Revisión General de Cumplimiento Tributario.:.....	3
a. Deberes formales.....	3
b. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto General sobre las Ventas.....	4
c. Impuesto al Trabajo Personal Dependiente.....	5
d. Impuesto a las Remesas al Exterior.	6
e. Impuesto a los Intereses y rendimientos financieros.....	7
f. Dividendos, participaciones y asimilables a dividendos	8
g. Retenciones en la fuente 2%	9
h. Declaraciones Informativas.....	10
i. Otras obligaciones.....	10

ANEXO I

Hallazgos determinados al 31 de diciembre del 2019

1. Ingreso no gravable por indemnización

Mediante revisión efectuada de los estados financieros, así como de la conciliación fiscal de la Compañía, se identificó que los montos recibidos por concepto de indemnizaciones correspondientes a daños ocasionados en colisiones a los vehículos, así como la indemnización por el daño de un transformador, por un monto total de ¢776.525.399 registrados en las cuentas 4045010601 y 40450606 fueron considerados como “ingresos no gravables” dentro de tal conciliación.

El tratamiento anterior presenta el riesgo de que ante una eventual fiscalización dichos ingresos puedan considerarse como sujetos al Impuesto sobre la Renta.

Implicaciones tributarias

Las indemnizaciones se basan en una compensación del daño emergente, por una cantidad o cosa prestada, tanto por razón de las pérdidas que el acreedor sufre en sus bienes, como por las ganancias de que ha dejado de percibir al carecer de su dinero u otros bienes generadores de rentas.

La Administración Tributaria considera que la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y en especial su artículo 1º, no requieren señalar de manera expresa cuáles son, específicamente, todas las posibles rentas sujetas al impuesto a las utilidades.

Además, considera que la lista del artículo 6 de la LISR es una lista cerrada o *numerus clausus*, de manera que las rentas no expresamente consignadas en dicho numeral referente a las “exclusiones de la renta bruta”, deben entenderse como gravadas con el impuesto a las utilidades.

Al no hacer mención dicha norma de las indemnizaciones, entiende la Administración Tributaria que ello conlleva un gravamen necesario de los mismos con el impuesto a las utilidades. Adicionalmente, es posible que la Administración Tributaria infiera que los ingresos correspondientes a la porción de las ganancias de que ha dejado de percibir al carecer de sus bienes generadores de rentas es un ingreso del giro habitual del negocio, y por lo tanto parte de la base imponible del impuesto sobre la renta.

Conclusión

En conclusión, dicha partida presenta elementos que en la fase de fiscalización la hacen susceptible a revisión y cuestionamiento. No obstante, el criterio de sujeción del ingreso podría sufrir variaciones en otras instancias, ya sea en Tribunal Fiscal Administrativo o bien en el Tribunal Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, al tomar en cuenta que, los daños sufridos se han considerados gastos deducibles, por correlación entre el gasto y el ingreso, así como su tratamiento fiscal, la Administración Tributaria podría interpretar que los mismos están afectos al Impuesto sobre la Renta.

Por consiguiente, es recomendable que la Compañía considere el riesgo que implica tomar este ingreso como no gravable en caso de una posible fiscalización, y tener presente que esto le podría traer una contingencia futura.

2. Documentación de Precios de Transferencia para el período 2019

La Compañía mantiene transacciones con partes relacionadas; al requerir información sobre el Estudio de Precios de Transferencia, el mismo no fue proporcionado; por lo cual no es factible verificar si el valor de las transacciones se encuentra bajo el principio de libre competencia para los efectos tributarios conforme al Decreto 37898-H.

Implicaciones tributarias

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta el título V del decreto 18445-H indica lo siguiente:

“(...) Artículo 65°—Principio de libre competencia. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas, están obligados, para efectos del impuesto sobre la renta, a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones, que pactarían entre personas o entidades independientes en operaciones comparables, atendiendo al principio de libre competencia, conforme al principio de realidad económica contenido en el artículo 8° del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (...)”

Esta situación podría presentar las siguientes contingencias:

- a. Sanción por el incumplimiento en el deber formal de contar con el Estudio de Precio de Transferencia: ante requerimientos de información por parte de la Dirección General de Tributación (en adelante Administración Tributaria) ; y no contar con el estudio de manera oportuna, la Compañía se expone a una sanción equivalente al 2% de los ingresos brutos del periodo fiscal anterior aquel en el que se produce la sanción, con mínimo de tres salarios base (¢1.4 millones) y cien salarios base (¢45 millones); según lo indicado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT).
- b. Posibles ajustes en la base imponible conforme al Decreto 37898-H: ante un proceso de fiscalización, la Administración Tributaria podría comprobar si tales transacciones entre partes relacionadas se encuentran bajo el principio de libre competencia, y de no ser así, podrá efectuar los ajustes correspondientes cuando el valor no corresponda a los que hubiera acordado entre partes independientes, según lo indicado en el artículo 2 y siguientes del Decreto.

Los ajustes podrían incrementar la base imponible y por ende aumentar el impuesto por pagar más, las sanciones e intereses en caso de determinar tal incremento.

Conclusión

Es necesario indicar que actualmente esta situación no constituye una contingencia fiscal, sin embargo en el caso de que el ente fiscalizador solicite, para cualquier efecto, el Estudio de Precios de Transferencia y este no se presente en el plazo establecido, eventualmente la Compañía se expondría al cobro de sanciones por no presentación de información de trascendencia tributaria en caso de que la Administración Tributaria requiera los Estudios de Precios de Transferencia para los periodos no prescritos (actualmente 4 años: 2015 - 2019); así como posibles ajustes a la valoración de las transacciones.

Es de nuestro conocimiento que la Compañía se encuentra en proceso de realización del estudio de cita, adicionalmente la Administración ha indicado que las transacciones entre compañías relacionadas del periodo fiscal 2019, se valoraron a los precios establecidos en el Estudio de Precios de Transferencia 2018, con lo cual estiman que es poco probable que existan diferencias materiales en los mismos.

ANEXO II

Hallazgos determinados en años anteriores

1. Tratamiento fiscal de provisiones por prestaciones legales.

Según indagaciones con la Administración, para las cuentas de “prestaciones legales (Cesantía)”, no se toma en cuenta las variaciones de estas para efectos de la conciliación fiscal. El análisis de las variaciones de estas cuentas permite identificar si hay gastos por cesantía que se han provisionado y que no se hayan realizado durante el periodo.

Situación actual: Corregido. La Compañía considera la variación en la cuenta “prestaciones legales (Cesantía)” como un gasto no deducible en la determinación del impuesto sobre la renta del periodo fiscal 2019.

2. Estudio de Precios de Transferencia

La Compañía mantiene transacciones con partes relacionadas; al requerir información sobre el Estudio de Precios de Transferencia, el mismo no fue proporcionado; por lo cual no es factible verificar si el valor de la transacción se encuentra bajo el principio de libre competencia para los efectos tributarios conforme al Decreto 37898-H. La Administración ha indicado que se encuentra pendiente el proceso de contratación de estos servicios.

Situación actual: Corregido. La Compañía cuenta con el estudio de precios de transferencia del periodo fiscal 2018.

3. Reconocimiento de gastos por depreciación sobre activos fuera de operación

Según indagaciones con la Administración y verificación del balance de comprobación, la Compañía tiene activos de Propiedad, planta y equipo fuera de operación, sobre los cuales se reconocen los gastos por depreciación correspondientes en el resultado del periodo; así mismo, estos gastos se consideran deducibles para determinar la base imponible del periodo.

Situación actual: Corregido. La Compañía considera el gasto de depreciación correspondiente a activos fuera de operación como no deducible en la conciliación fiscal del periodo 2019.

4. Reconocimiento de gastos por pensiones a exfuncionarios

Según indagaciones con la Administración y verificación del balance de comprobación, la Compañía reconoce como gastos los pagos a exfuncionarios por concepto de pensiones (Cuenta 532607). Estos gastos no son sujetos de retenciones del Impuesto sobre la renta y son considerados deducibles en la determinación de la base imponible del impuesto a las utilidades.

Situación actual: Corregido. Dentro de la conciliación fiscal del periodo 2019 se observa que el gasto por beneficio de pensión a exfuncionarios se considera como no deducible en la determinación del impuesto sobre la renta del periodo 2019.

ANEXO III

Revisión del cumplimiento de Obligaciones Tributarias

1. Criterios a evaluar en el Cumplimiento Tributario.

La revisión de cumplimiento de obligaciones tributarias tiene como objetivo principal, la verificación de la debida atención de deberes formales de la entidad, enfocada a los Impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, esto en sentido estricto, es decir que no emite criterios asociados a la integridad y razonabilidad de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

Como parte de la revisión de cumplimiento Tributario se consideran y evalúan aspectos como:

- a. Obligaciones tributarias a las que está sujeta la entidad.
- b. Presentación oportuna de las declaraciones tributarias.
- c. Pago efectivo de las Obligaciones tributarias.
- d. Existencia de auxiliares y cumplimiento de requisitos generales.
- e. Documentación soporte (contable) de las declaraciones tributarias.
- f. Capacidad de respuesta en suministro de información de interés tributario.
- g. Disponibilidad de la información de trascendencia tributaria.
- h. Criterios de almacenamiento físico, salvaguarda y disponibilidad de la información.
- i. Criterios de almacenamiento digital, salvaguarda y disponibilidad de la información.

Obligaciones aplicables a la CNFL

De acuerdo con el análisis realizado la Compañía está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones Tributarias:

Obligación Tributaria	Periodo Fiscal 2019	
	Aplica	NO Aplica
a. Declaración de Impuesto a las utilidades (D-101)	√	
b. Presentación de Pagos parciales del Impuesto a las Utilidades (D-110)	√	
c. Declaración de Impuesto al Valor Agregado (D-104.2)	√	
d. Declaración de Impuesto General sobre las Ventas (D-104)	√	
e. Declaración de Impuesto al Trabajo Personal Dependiente (D-103)	√	
f. Declaración de Dividendos, participaciones y asimilables a dividendos (D-103)	√	
g. Declaración de Impuesto a las Remesas al Exterior (D-103)	√	
h. Declaración de Impuesto a los Intereses y Rendimientos Financieros (D-103)	√	
i. Declaración de Rentas de Capital Mobiliario (D-142)	√	
j. Declaración Informativa de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos (D-151)	√	
k. Declaración Informativa de Resumen de Retenciones (D-152)	√	
l. Timbre de Educación y Cultura	√	
m. Impuesto a las personas Jurídicas	√	
n. Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales	√	

2. Revisión General de Cumplimiento Tributario.:

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la revisión general de cumplimiento tributario:

a. Deberes formales

Deberes formales periodo fiscal 2019									
Criterio - Declaración	ISR	IVA	IS	IRE	ISR 2%	RCM	ID	INFORMATIVAS	
	(D-101)	(D-104.2)	(D-103)	(D-103)	(D-103)	(D-145)	(D-145)	(D-151)	(D-152)
a. Presentación oportuna.	●	●	●	●	●	●	●	●	●
b. Pago efectivo.	●	●	●	●	●	●	●	N/A	N/A
c. Existencia de auxiliares y cumplimiento de requisitos.	●	●	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
d. Documentación soporte (contable).	●	●	●	●	●	●	●	●	●
e. Capacidad de respuesta	●	●	●	●	●	●	●	●	●
f. Disponibilidad de la información.	●	●	●	●	●	●	●	●	●
g. Almacenamiento físico, control y acceso a la información.	●	●	●	●	●	●	●	●	●
h. Almacenamiento digital, control y acceso a la información.	●	●	●	●	●	●	●	●	●
i. Emisión de factura	●	●	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

● Conforme
● Parcialmente
● NO conforme
 N/S NO Suministrada
 N/A NO Aplica

b. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto General sobre las Ventas.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)					
Revisión Declaraciones D-104 Impuesto al Valor Agregado					
Para el periodo 2019					
Periodo	Fecha de Presentación	Presentación oportuna	Cédula Jurídica	Nombre de la Compañía	Periodo
Enero 2019	2/15/2019	✓	✓	✓	✓
Febrero 2019	3/15/2019	✓	✓	✓	✓
Marzo 2019	4/12/2019	✓	✓	✓	✓
Abril 2019	5/15/2019	✓	✓	✓	✓
Mayo 2019	6/14/2019	✓	✓	✓	✓
Junio 2019	7/15/2019	✓	✓	✓	✓
Julio 2019	10/14/2019	✓	✓	✓	✓
Agosto 2019	9/25/2019	✓	✓	✓	✓
Setiembre 2019	10/14/2019	✓	✓	✓	✓
Octubre 2019	11/14/2019	✓	✓	✓	✓
Noviembre 2019	12/13/2019	✓	✓	✓	✓
Diciembre 2019	1/15/2019	✓	✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2019 la Compañía presentó las declaraciones a tiempo y con los datos correctos.

Notas:

✓	Cumplimiento satisfactorio
✗	No se presentó la declaración
☒	Declaración no suministrada

c. Impuesto al Trabajo Personal Dependiente

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL) Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la Fuente Impuesta al Trabajo Personal Dependiente Para el periodo fiscal 2019		
Mes	Fecha de Presentación	
Enero	☒	☒
Febrero	☒	☒
Marzo	☒	☒
Abril	☒	☒
Mayo	☒	☒
Junio	☒	☒
Julio	8/14/2019	✓
Agosto	9/13/2019	✓
Setiembre	10/14/2019	✓
Octubre	11/14/2019	✓
Noviembre	12/13/2019	✓
Diciembre	1/15/2020	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2019 la representada presentó las declaraciones oportunamente. Sin embargo, no contamos con el detalle de la fecha para las declaraciones de enero a junio 2019.

d. Impuesto a las Remesas al Exterior.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL) Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la fuente Remesas al exterior (Remesas) Para el periodo 2019		
Mes	Fecha de Presentación	
Enero 2019	☒	☒
Febrero 2019	☒	☒
Marzo 2019	☒	☒
Abril 2019	☒	☒
Mayo 2019	☒	☒
Junio 2019	☒	☒
Julio 2019	8/14/2019	✓
Agosto 2019	9/13/2019	✓
Setiembre 2019	10/14/2019	✓
Octubre 2019	11/14/2019	✓
Noviembre 2019	12/13/2019	✓
Diciembre 2019	1/15/2020	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2019 la representada sí presentó las declaraciones oportunamente. Sin embargo, no contamos con el detalle de presentación de las declaraciones de enero a junio 2019.

e. Impuesto a los Intereses y rendimientos financieros

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)		
Revisión Declaraciones D-103		
Rentas del Capital Mobiliario - Intereses		
Para el periodo 2019		
Periodo	Fecha de Presentación	
Enero 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Febrero 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Marzo 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Abril 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Mayo 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Junio 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Julio 2019	8/14/2019	✓
Agosto 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Setiembre 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Octubre 2019	11/14/2019	✓
Noviembre 2019	12/13/2019	✓
Diciembre 2019	1/15/2020	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2019 la representada sí presentó las declaraciones oportunamente. Sin embargo, no contamos con el detalle de presentación de las declaraciones de enero-junio, agosto y setiembre 2019.

f. **Dividendos, participaciones y asimilables a dividendos**

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)		
Revisión Declaraciones D-103		
Dividendos, participaciones y asimilables a dividendos		
Para el periodo 2019		
Periodo	Fecha de Presentación	
Enero 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Febrero 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Marzo 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Abril 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Mayo 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Junio 2019	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Julio 2019	8/14/2019	<input checked="" type="checkbox"/>
Agosto 2019	9/13/2019	<input checked="" type="checkbox"/>
Setiembre 2019	10/14/2019	<input checked="" type="checkbox"/>
Octubre 2019	11/14/2019	<input checked="" type="checkbox"/>
Noviembre 2019	12/13/2019	<input checked="" type="checkbox"/>
Diciembre 2019	1/15/2020	<input checked="" type="checkbox"/>

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2019 la representada sí presentó las declaraciones oportunamente. Sin embargo, no contamos con el detalle de presentación de las declaraciones de enero a junio 2019.

g. Retenciones en la fuente 2%

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL) Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la Fuente Retenciones Pago a cuenta (2%) Para el periodo 2019		
Periodo	Fecha de Presentación	
Enero 2019	☒	☒
Febrero 2019	☒	☒
Marzo 2019	☒	☒
Abril 2019	☒	☒
Mayo 2019	☒	☒
Junio 2019	☒	☒
Julio 2019	8/14/2019	✓
Agosto 2019	9/13/2019	✓
Setiembre 2019	10/14/2019	✓
Octubre 2019	11/14/2019	✓
Noviembre 2019	12/13/2019	✓
Diciembre 2019	1/15/2020	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2019 la representada sí presentó las declaraciones oportunamente. Sin embargo, no contamos con el detalle de presentación de las declaraciones de enero a junio 2019.

h. Declaraciones Informativas

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)		
Presentación de Declaraciones Informativas		
Para el periodo 2019		
Declaración	Fecha de Presentación	
Clientes proveedores y gastos específicos D-151	10/28/2019	✓
Resumen Anual de Retenciones D-152	10/28/2019	✓
Conclusión:		
En el periodo fiscal de 2019 la Compañía presentó las declaraciones de manera oportuna.		

i. Otras obligaciones

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)		
Presentación de Otras Obligaciones		
Para el periodo 2019		
Obligación	Fecha de Presentación	
Timbre de Educación y Cultura		☒
Impuesto a las Personas Jurídicas		☒
Conclusión:		
La Compañía no suministró la información correspondiente.		